

**08001310300820120014300 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Lun 6/06/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Rivera (OMP Abogados) <lrivera@ompabogados.com>; lugar47@hotmail.com  
<lugar47@hotmail.com>; alfonso camerano@gmail.com <alfonsocamerano@gmail.com>

Barranquilla, 06 de junio de 2022

Señores,

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
EN SU DESPACHO

RADICADO: 08001310300820120014300

DEMANDANTE: ANDREA MIRA ESPINOSA Y OTROS

DEMANDADOS: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A Y OTROS

**ASUNTO: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION  
PARCIAL CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE  
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

**CARLOS VALEGA PUELLO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA Y ALIANSALUD E.P.S. S.A**, me permito respetuosamente presentar escrito contentivo de recurso de reposición contra auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022 notificado vía estado el día primero (1º) de junio de 2022, por medio del cual se decretan las pruebas y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, para que se le de trámite,

Muchas gracias por la atención que le puedan prestar a la presente comunicación,

Buen resto de jornada,

Cordialmente,



**VALEGA ABOGADOS SAS**  
**Litigios y Representación Judicial**

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

c. (+57) 315 3227721

t. (+57) (5) 3859103 - 3859105

a. Calle 77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla

w. www.valegaabogados.com





Señores,

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

EN SU DESPACHO

**RADICADO:** 08001310300820120014300  
**DEMANDANTE:** ANDREA MIRA ESPINOSA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A Y OTROS

**ASUNTO:** INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION PARCIAL CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

**CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA Y ALIANSALUD E.P.S. S.A**, me permito respetuosamente presentar recurso de reposición contra auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022 notificado vía estado el día primero (1º) de junio de 2022, por medio del cual se decretan las pruebas y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, bajo las siguientes:

**i. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**A. DE CARA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS POR COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

1. Que, en el curso del presente proceso en representación de la entidad demandada COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA Y ALIASALUD E.P.S. S.A se han presentado dos escritos de contestación de demanda, a saber, la inicial radicada en fecha siete (07) de octubre de 2013 y la segunda, a consecuencia de la nulidad decretada, radicada el día veinte (20) de octubre de 2015.
2. Que, en escrito de contestación de la demanda presentado el día veinte (20) de octubre de 2015 del cual se realiza el decreto de pruebas, se allegan al despacho documentales del acápite de pruebas, y en ese sentido se deja por sentado que son adicionales a las pruebas que ya reposan en el expediente debido a que fueron aportadas en la primera oportunidad,

**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

**t.** PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

**e.** [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com) **w.** [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)

A manera de conclusión, se solicitó que sean tenidas en consideración para esta contestación los siguientes documentales:

“(…)

**DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA AFILIACIÓN, PAGO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y ANTIGÜEDAD EN ALIANSALUD EPS.**

1. *Contrato Guía Médica 2008-2009 de COLMÉDICA (cuadernillo de 593 páginas).*
2. *Solicitud de ingreso al régimen contributivo del sistema de seguridad social en salud administrado por Aliansalud EPS (antes colmena salud EPS) suscrito por el señor Andrés Francisco Cortes Acuña el día 13 de julio 2001.*
3. *Certificación expedida por Aliansalud EPS sobre los servicios solicitados por el señor Andrés Francisco Cortes Acuña en calidad de usuario del POS No. 005547396.*
4. *Certificación de incapacidad por incapacidad general expedida por Aliansalud EPS a favor del señor Andrés Francisco cortés Acuña en calidad de usuario del POS No. 005547396.*
5. *Certificación de antigüedad y semanas cotizadas al POS por el señor Andrés Francisco Cortes Acuña en relación con el contrato No. F600103410144CC0072204834, con vigencia 01/09/2001 hasta 31/07/2009.*
6. *Certificación de aportes y de IBC reportados al sistema de seguridad social en salud por el señor Andrés Francisco Cortes Acuña en calidad de afiliado alianza salud Aliansalud EPS.*

**DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE MEDICINA PREPAGADA CELEBRADO CON COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. - PLAN RUBI GUIA PREMIUM.**

7. *Contrato de gestión para la prestación de servicios de medicina prepagada CONTRATO FAMILIAR suscrito por el señor Andrés Francisco Cortes Acuña con Colmedica medicina prepagada (antes Colmena Salud Medicina Prepagada) el día 13 de julio de 2001.*
8. *Solicitud de ingreso inclusión nuevo usuario María Mira Espinoza a Colmedica Medicina Prepagada contrato No. 30013899, correspondiente al plan Rubí Premium, suscrita por el señor Andrés Francisco Cortes Acuña el 30 septiembre 2002.*
9. *Solicitud de ingreso inclusión nuevo usuario María Gabriela Cortes Mira a Colmedica Medicina Prepagada contrato No. 30013899, correspondiente*

**d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.**

**t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721**

**e. [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com) w. [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)**

*al plan Rubí Premium, suscrita por el señor Andrés Francisco Cortes Acuña el 13 septiembre 2003, junto anexo información usuarios.*

10. *Solicitud de ingreso inclusión nuevo usuario Mayerly Mira Espinosa a Colmedica Medicina Prepagada contrato No. 30013899, correspondiente al plan Rubí Premium, el 14 de mayo de 2009.*
11. *Certificación de antigüedad al Plan de Medicina Prepagada de Colmedica del señor Andrés Francisco Cortes Acuña a partir del 1 de agosto de 2001.*
12. *Certificación de autorizaciones en la que se relacionen los servicios solicitados por el señor Andrés Francisco Cortes Acuña en calidad de usuario del plan de medicina prepagada No. 30013899 correspondiente al plan Rubí Guía Premium.*

**DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE ROSMARY DEL CARMEN CHRISTOPH ROSALES COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO CENTRO TERAPÉUTICO REENCONTRARSE Y LUEGO CONSTITUIDA EN SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES CENTRO TERAPÉUTICO REENCONTRARSE S.A.S Y COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

13. *Copia Autentica del contrato civil de prestación de servicios de salud No. 02-08001-0114-2010 celebrado entre Centro Terapéutico Reencontrarse S.A.S. y COLMÉDICA.*
14. *Copia Autentica del contrato civil de prestación de servicios de salud No. 02-08001-0126-2011 celebrado entre Centro Terapéutico Reencontrarse S.A.S. y COLMÉDICA.*
15. *Proceso general de facturación y pago de facturas por evento.*
16. *Ficha negociación tarifaria 2008 entre Centro Terapéutico Reencontrarse S.A.S. y COLMÉDICA.*
17. *Ficha negociación tarifaria 2009 entre Centro Terapéutico Reencontrarse S.A.S. y COLMÉDICA.*
18. *Copia simple de la comunicación de Centro Terapéutico Reencontrarse S.A.S dirigido a COLMÉDICA el 07/06/2011 sobre la transformación en sociedad simplificada por acciones.*
19. *Copia simple de la comunicación de Centro Terapéutico Reencontrarse S.A.S dirigido a COLMÉDICA el 28/07/2011 sobre cambio de NIT.*
20. *Resolución No. 02522011 del 24 de junio de 2011 por medio el cual la secretaria de Salud Pública Distrital certifica el cumplimiento de las condiciones para la habilitación de IPS Reencontrarse S.A.S.*

**d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.**

**t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721**

**e. [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com) w. [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)**

21. *Certificado expedido por la secretaria de Salud Pública Distrital de IPS Reencontrarse en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*
22. *Solicitud de certificado de habilitación y Representación Legal del Centro Terapéutico Reencontrarse S.A.S. radicado por COLMÉDICA ante la Secretaría de Salud Distrital el 30 de septiembre de 2013.*
23. *Certificado de matrícula de persona natural de ROSMARY DEL CARMEN CHRISTOPH ROSALES expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.*
24. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla de CENTRO TERAPÉUTICO RE-ENCONTRARSE S.A.S.*

**DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE IPS DEL CARIBE LIMITADA Y COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

25. *Copia auténtica del contrato civil de prestación de servicios de salud No. 02-08001-0119-2005 celebrado entre Colmedica Medicina Prepagada (antes Colmena Salud Medicina Prepagada) y la IPS Salud del Caribe Limitada el 1 de mayo de 2005.*

**DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE IPC DEL CARIBE LIMITADA Y ALIANSALUD EPS.**

26. *Copia auténtica del contrato civil de prestación de servicio de salud No. 01-08001-0118-2005 celebrado entre Aliansalud EPS (antes Colmedica EPS) y la IPS Salud del Caribe Limitada el 1 de mayo 2005.*
27. *Certificación expedida por la Secretaría De Salud Pública Distrital sobre la inscripción de IPS salud del Caribe en el Registro Especial de Prestadores De Servicios De Salud IPS.*
28. *Solicitud de certificado Habilitación Y Prestación Legal de la IPS Salud Del Caribe radicado por Aliansalud EPS ante la Secretaría De Salud Distrital el 23 de septiembre 2003.*
29. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio Barranquilla de la IPS Salud Caribe.*
30. *Análisis de auditoría de Colmedica y Aliansalud EPS.*

**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

**t.** PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

**e.** [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com) **w.** [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)

**DOCUMENTOS QUE NO FUERON ALLEGADOS A LA PRIMERA OPORTUNIDAD EN QUE SE DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y QUE SE ANEXA AL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO.**

31. *Solicitud de ingreso del señor Andrés Francisco Cortes Acuña en fecha 13 de julio de 2001. (1 folio)*
32. *Declaración sobre el estado de salud del señor Andrés Francisco Cortes Acuña en fecha 13 de julio de 2001. (1 folio)*
33. *Certificado antigüedad y preexistencias del señor Andrés Francisco Cortes Acuña, emitido por Colmedica Medicina Prepagada, de fecha de 16 de octubre 2015. (1 folio).*

(...)"

1. De lo anterior se deduce que el material probatorio aportado en las etapas de este proceso debe ser tomadas en su integridad, como se acota en lo anteriormente transcrito.
2. En ese estado de cosas, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022 notificado vía estado No. 52, este despacho decreta las pruebas documentales en los siguientes términos:

“(..."

*DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados para analizar en su momento procesal oportuno.*

(...)"

3. Que, de lo anteriormente expuesto, no ofrece claridad sobre el bloque de pruebas documentales aportadas por este extremo de la litis en las distintas oportunidades procesales.

**B. FRENTE AL TRASLADO DE CONCEPTO PSIQUIATRICO FORENSE, INDEBIDAMENTE TRAMITADO COMO DICTAMEN PERICIAL:**

Nuestra oposición frente al traslado del CONCEPTO PSIQUIATRICO FORENSE sobre el cual se edificó la demanda, tal como fue planteado al contestar cada uno de los hechos del libelo de demanda, no se trata de un dictamen del cual deba correrse traslado a las partes, como si de prueba pericial extraprocesal anticipada o de oficio se tratara:

“-Aporta (Sic) dictamen pericial del médico experto en psiquiatría, DR. JAIME GAVIRIA TRESPALACIOS, en consecuencia, se corre traslado a la parte demandada y llamados en garantía por tres (3) días para la contradicción de la pericia, conforme lo dispuesto en el artículo 228 C.G.P.

Se ordena **de oficio** la presencia del Dr. GAVIRIA TRESPALACIOS, para que se produzca la contradicción **del dictamen...**".

**d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.**

**t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721**

**e. [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com)    w. [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)**



Como se dijo en líneas precedentes, el supuesto dictamen médico abarca puntos de derecho sobre el clausulado del contrato de medicina prepagada que celebró mi mandante con el decujus, que no son de resorte de quien aparentemente rinde un dictamen médico.

Se dejó por sentado que, desde escrito de contestación de demanda, se colige que no son ciertas las afirmaciones que del caso concreto esboza el **DR JAIME GAVIRIA TRESPALACIOS**, toda vez que, de la lectura del CONCEPTO se dilucida una posición subjetiva e improcedente sobre el estado de salud del señor **ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA**, y de igual forma sobre un tema jurídico contractual y no médico como es la relación de vinculaciones a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA y ALIANSALUD E.P.S.

Ahora bien, en esta oportunidad se ataca la calificación de DICTAMEN PERICIAL, que, desde su titulación realizada por el suscrito del documento, es un “CONCEPTO PSIQUITRICO FORENSE”, siguiendo esta línea el **DR. JAIME GAVIRIA TRESPALACIOS** no se identifica en calidad de autoridad competente para determinar un peritazgo en la materia en contención, tanto así que en la firma del documento es ostensible que, si bien en tiempo pasado estuvo revestido de cargo en el Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses, a la fecha de suscripción no estaba revestido de tal autoridad.

De lo mencionado por el concepto (pág. 1), la técnica utilizada como base para emitir el concepto fue una entrevista realizada a la interesada señora **MAYERLEY ANDREA MIRA ESPINOSA** en calidad de cónyuge del señor **ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA**, sin conocimientos médicos que se hayan puesto de presente en el proceso, apreciaciones sobre un hechos científicos y jurídicos, lo anterior elucida la carencia de imparcialidad de quien obtuvo un concepto médico privado, no permitido por la ley vigente al momento de presentación de la demanda.

En ese orden de ideas no es claro, ni se encuentra anexado al concepto médico, la documentación usada como muestra estudiada para la expedición del concepto, lo que evidencia una falta de integridad en el estudio del estado de salud del señor **ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA** pues no se observa material objetivo suficiente para tal fin.

Ahora bien, desde un estudio de la normativa procesal aplicable a la fecha de presentación de la demanda y por lo tanto, mediante la cual se aporta “CONCEPTO PSIQUIÁTRICO FORENSE”, es decir, el C.P.C. no consagra la figura pretendida a este documento, pues bajo estos parámetros un dictamen pericial es el juez quien lo debía ordenar si lo determinaba procedente, aun así ni en legislación actual de transito hacia el C.G.P se podría considerar conducente la documental en estudio.

Lo anterior ostensible en lo consagrado en el Código General del proceso, en su artículo 226, sobre la procedencia de la prueba pericial cuando sea necesaria la verificación se situaciones fácticas que requieran un conocimiento científico o técnico, al tenor de la norma:

“(…)

**d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.**

**t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721**

**e. [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com) w. [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)**



*ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."*

*(...)"*

Conforme lo antes expuesto, solicitamos revocar la providencia recurrida en lo que tiene que ver con la prueba solicitada por la parte demandante sobre el cual edifica su demanda, que no es otra cosa, que un simple concepto, razón por la cual no es dable correr traslado a las partes de un concepto emitido a solicitud del apoderado de la parte demandante.

**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

**t.** PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

**e.** [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com) **w.** [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)

## **ii. FUNDAMENTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El presente escrito como medio de impugnación tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 318 y s.s. y 320 del Código General de Proceso; artículo 348 y 350 del C. de P.C.

## **iii. SOLICITUDES**

Por lo anteriormente esbozado solicito muy respetuosamente:

1. Sírvase reponer auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, en aras de aclarar que las pruebas documentales que se tendrán en cuenta son aquellas allegadas al expediente en el libelo de las contestaciones de radicadas en fechas siete (07) de octubre de 2013, discriminadas en escrito a calenda veinte (20) de octubre de 2015.
2. Sírvase revocar el traslado realizado a “CONCEPTO PSIQUIATRICO FORENSE”, en calidad de dictamen pericial y en su lugar tenerlo como documental aportado.
3. Si es de recibo de este despacho reconocer “CONCEPTO PSIQUIATRICO FORENSE” como una prueba pericial, sea rechaza de plano al no cumplir los requisitos legales para tal fin, según lo expuesto en el presente escrito.

## **iv. SOLICITUD ESPECIAL**

A manera de discusión, y sin ánimo de afirmar ni aceptar la posición adoptada por la parte demandante, en el eventual que su señoría no acceda a desestimar tal categoría de dictamen a concepto aportado, en garantía al derecho de contradicción del material probatorio solicitamos:

Practica de interrogatorio que personalmente se formulará en la audiencia de Instrucción y juzgamiento al DR. JAIME GAVIRIA TRAPALACIOS, acerca de la idoneidad, imparcialidad y en general sobre el contenido del CONCEPTO PSIQUIATRICO FORENSE suscrito por el mismo.

## **v. NOTIFICACIONES**

El Representante Legal de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA y ALIANSALUD EPS recibirá notificaciones en el correo electrónico: [luisamb@colmedica.com](mailto:luisamb@colmedica.com)

En el mismo sentido, recibiré notificaciones en la Calle 77B No. 57 – 141 Oficina 505 de Barranquilla o en la Secretaría de su Despacho. Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com)

**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

**t.** PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

**e.** [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com) **w.** [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)

Sírvase Señor Juez tener en cuenta esta respuesta al auto que corre traslado a las partes de las pruebas decretadas, principalmente del documento aducido como prueba pericial, y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda.

Con mi acatamiento de usanza,



**CARLOS VALEGA PUELLO**  
C.C.No.56 de Soledad, Atlántico  
T.P.No.555 del C.S. de la J.